

22 ABR 2021

I.C. de Zaragoza, a 26 ABR 2021
El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Fernando Benedito Armengol

ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD.
Oficina de Gestión del Espacio Público.
Unidad de Concesiones.

Exp. 19676/2021.

A GOBIERNO DE ZARAGOZA

Vistas las actuaciones administrativas realizadas y de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación se exponen, se somete a Gobierno de Zaragoza la adopción del siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

Constituye el objeto del presente procedimiento, la convocatoria de licitación dirigida a la concesión administrativa de ocupación y aprovechamiento de dominio público local para la explotación de soportes publicitarios de gran formato.

Se ha elaborado el documento de condiciones que ha de regir dicha selección y su desarrollo posterior. Resaltamos del mismo los siguientes aspectos:

- El pliego tiene por objeto regular las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que han de regir la licitación para la concesión de la ocupación y aprovechamiento del dominio público local, destinada a la explotación de soportes publicitarios de gran formato de propiedad municipal instalados en vía pública. El aprovechamiento del dominio público tiene como finalidad la explotación publicitaria de las caras de dichos soportes. La actividad de explotación publicitaria deberá llevarse a cabo de acuerdo con las prescripciones que se establecen en la Condición 3ª.
- La concesión del aprovechamiento de los soportes publicitarios municipales instalados en vía pública, conllevará las siguientes obligaciones:
 - El mantenimiento y conservación de los soportes publicitarios objeto de concesión, de acuerdo con la Condición 4ª.
 - La desinstalación y en su caso instalación, de los soportes publicitarios objeto de la concesión, de acuerdo con la Condición 5ª.
 - La reserva de parte de las caras publicitarias de los soportes objeto de la concesión para la difusión de campañas de información institucional, su producción y montaje, de acuerdo con la Condición 6ª.
 - Las actuaciones necesarias para la ejecución de órdenes municipales de retirada de publicidad, de acuerdo con la Condición 7ª.
- La vigencia de la concesión será de seis años desde la fecha del acta de entrega de los soportes, teniendo la concesión carácter improrrogable y finalizando al término de la duración establecida.
- Respecto del canon se establece un tipo de licitación al alza conforme a lo dispuesto en la cláusula decimotercera del pliego. A tal respecto nos remitimos

22 ABR 2021

I.C. de Zaragoza a
El titular del Organismo de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

AREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD.
Oficina de Gestión del Espacio Público.
Unidad de Concesiones.

al informe del Jefe de la Oficina de Gestión del Espacio Público obrante en el expediente.

- En lo que concierne a los criterios de valoración, se ha optado por objetivar al máximo su apreciación. De ello queda constancia en el pliego de condiciones y en la memoria explicativa del mismo.
- No se establece la exigencia de prestación de garantía provisional para presentar las proposiciones. Respecto de la garantía definitiva, el adjudicatario estará obligado a constituir a disposición del órgano concedente una garantía definitiva cuya cuantía será el 4% del valor del dominio público ocupado, en cualquiera de las formas admitidas por el artículo 108 de la LCSP, que se prestará en cualquiera de las formas que al respecto se prevén en la legislación reguladora de la contratación pública.

En lo que a las características generales se refiere, el pliego se completa con diferentes anexos referidos tanto a los soportes a los cuales se refiere la concesión, la documentación a presentar como a las condiciones generales de la actividad, a los que se efectúa la pertinente remisión por diferentes cláusulas del documento, siendo respetuoso con lo que se establece en el artículo 84 del Decreto 247/2002 de 19 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, regulador de las cláusulas de la concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La utilización del dominio público que fundamenta la tramitación del presente procedimiento, se rige por las cláusulas contenidas en el documento comprensivo de las condiciones técnicas y administrativas atinentes al caso y, para todo lo no previsto en él por la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón y la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en sus disposiciones que revisten carácter básico, así como el resto de normativa administrativa aplicable en función de la materia.

II

El pliego de condiciones, en su apartado relativo a su régimen jurídico preceptúa lo siguiente:

- El presente pliego y el resto de documentos que forman parte del negocio jurídico de la concesión que se otorgue.
- La Ley 33/2003, de 3 de Noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas y normativa de desarrollo.

22 ABR 2021

26 ABR 2021

I.C. de Zaragoza, El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Fdo. Área de Servicios Públicos y Movilidad
ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD.
Oficina de Gestión del Espacio Público.
Unidad de Concesiones.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Decreto 347/2002, de 19 de Noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En lo no dispuesto por esta normativa, teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 4 y 9.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se declaran expresamente de aplicación al procedimiento de licitación, las prescripciones de la Ley y su normativa de desarrollo en lo que respecta a los requisitos, documentación, desarrollo y conclusión del procedimiento de adjudicación, en razón de las normas en aquella contenidas, que están dirigidas a garantizar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, así como para solventar las dudas y lagunas que pudieran producirse. Con ello se observan y respetan las determinaciones al respecto contenidas en los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón y en consecuencia de la legislación que desarrolla, por lo que se refiere al procedimiento ordenado.

III

Así el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se expresa en la forma siguiente:

- **Artículo 81 Usos sujetos a concesión.**

Estarán sujetas a concesión administrativa:

- a) la utilización privativa normal de los bienes de dominio y uso público, cuando requiera obras o instalaciones de carácter permanente.
- b) la utilización anormal de los bienes.

- **Artículo 83 Procedimiento de otorgamiento de la concesión.**

1. La concesión exigirá en todo caso la instrucción de procedimiento en el que consten las cláusulas con arreglo a las cuales haya de otorgarse. Su otorgamiento se realizará previa licitación, conforme a lo dispuesto en esta sección y en la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas.
2. El plazo máximo de la concesión será de cincuenta años, salvo que disposiciones especiales señalen otro plazo menor.

22 ABR 2021
26 ABR 2021

I.C. de Zaragoza
El titular del Órgano de Asesoramiento

Fdo.: Fernando Benedito Armengol

AREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD.

Oficina de Gestión del Espacio Público.

Unidad de Concesiones.

• **Artículo 84 Cláusulas de la concesión.**

Sin perjuicio de añadir otras que se juzguen convenientes, las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgue la concesión deberán hacer referencia a los siguientes extremos:

- a) Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.
- b) Obras o instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el concesionario.
- c) Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable.
- d) Deberes y facultades del concesionario en su relación con la Corporación.
- e) Si mediante la utilización hubieran de prestarse servicios privados destinados al público, las tarifas que, en su caso, hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.
- f) Si se otorgase subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y forma de su entrega al concesionario.
- g) Canon que hubiere de satisfacerse a la Entidad local, que comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.
- h) Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.
- i) Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.
- j) Facultad de la Corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
- k) Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el concesionario.
- l) Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres, a disposición de la Entidad local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de utilización, y el reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- ll) Garantías suficientes a aportar por el concesionario para asegurar el buen uso de los bienes.

IV

Por su parte, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, dentro de sus disposiciones básicas dispone lo siguiente:

• **Artículo 84. Necesidad de título habilitante.**

1. Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.
2. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercitarán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta ley.
3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta ley.

22 ABR. 2021

26 ABR. 2021

I.C. de Zaragoza, n.º
El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Fernando Benedito Armentano

ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD.
Oficina de Gestión del Espacio Público.
Unidad de Concesiones.

- **Artículo 93. Concesiones demaniales.**

1. El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.

2. Cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación, una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo. Este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad.

3. Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación.

4. Las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.

No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

En los casos previstos en el párrafo anterior, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o clausulado de la concesión.

- **Artículo 94. Prohibiciones para ser titular de concesiones demaniales.**

En ningún caso podrán ser titulares de concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando, posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación se producirá la extinción de la concesión.

Por su importancia, en razón del presente momento procedimental y aun cuando no reviste carácter básico, el artículo 96 de la Ley dispone lo siguiente:

- **Artículo 96. Otorgamiento de autorizaciones y concesiones en régimen de concurrencia.**

2. Para la iniciación de oficio de cualquier procedimiento de otorgamiento de una autorización o concesión, el órgano competente deberá justificar la necesidad o conveniencia

22 ABR 2021

26 ABR 2021

L.C. de Zaragoza
El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD.

Oficina de Gestión del Espacio Público.

Unidad de Concesiones.

de la misma para el cumplimiento de los fines públicos que le competen, que el bien ha de continuar siendo de dominio público, y la procedencia de la adjudicación directa, en su caso.

3. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", o en el de la comunidad autónoma, o provincia, según cual sea la Administración actuante, sin perjuicio de la posibilidad de usar otros medios adicionales de difusión. Los interesados dispondrán de un plazo de treinta días para presentar las correspondientes peticiones.

V

De conformidad con lo establecido en el ya visto artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, respecto del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones y concesiones en régimen de concurrencia, para la iniciación de oficio de cualquier procedimiento de otorgamiento de una autorización o concesión, el órgano competente deberá justificar la necesidad o conveniencia de la misma para el cumplimiento de los fines públicos que le competen.

A este respecto el artículo 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, afirma que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

Así, el artículo 28 en lo que aquí respecta, establece que la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación. Consta en el expediente escrito de la Consejera del Área, ordenando la iniciación del procedimiento en el que se motiva la necesidad y conveniencia del mismo. Se justifica igualmente la elección del procedimiento de licitación en su modalidad de procedimiento abierto; los criterios de solvencia técnica o profesional; de solvencia económica y financiera; el canon establecido y los criterios de valoración.

Por último, el Artículo 117.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, regula la aprobación del expediente disponiendo que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

VI

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 20 establece que la prestación patrimonial que se satisfaga por la utilización privativa del dominio público local tendrá la calificación jurídica de tasa, siendo sujeto pasivo de la

22 ABR 2021

26 ABR 2021

I.C. de Zaragoza, n.º

El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Ferrn

ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD.
Oficina de Gestión del Espacio Público.
Unidad de Concesiones.

misma aquellos que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Por lo que respecta a la cuota tributaria, el artículo 24.1 de dicho texto legal, establece que el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

b) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Respecto del devengo de conformidad con el artículo 26.1 a) las tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible y conforme determine la respectiva ordenanza fiscal, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

VII

En lo que concierne a los informes que deben obrar en el seno del procedimiento, según la disposición adicional tercera 8 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, será preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica. De igual forma, en atención al artículo 116.3 "in fine" del precitado texto legal y artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, resulta precisa la fiscalización previa de la Intervención General. A este respecto constan en el procedimiento los informes emitidos por la Asesoría Jurídica y la Intervención General con fechas 5 y 13 de abril de 2021, respectivamente.

VIII

Por lo que respecta al tema competencial, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la LCSP y en razón de lo establecido en el artículo 14.1 g) de la Ley 10/2017 de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, el órgano competente para otorgar la concesión es el Gobierno de Zaragoza.

El Gobierno de Zaragoza en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2009 acordó delegar en los Consejeros de las Áreas de Gobierno, en los ámbitos de la actividad administrativa de su Área, las contrataciones y concesiones incluidas las de carácter plurianual cuando su importe total no supere la cuantía de 1.500.000 €. Dicho acuerdo fue modificado por el Gobierno de Zaragoza en sesión celebrada el día 17 de julio de 2015, manteniendo en los Consejeros de Gobierno las competencias delegadas en materia de contratación cuando su importe total no supere la cuantía de 500.000 €.

A la vista de ello, y teniendo en cuenta el importe del canon de licitación y el plazo de vigencia de la concesión, entendemos que procede proponer a Gobierno de Zaragoza la aprobación del expediente, que supone la aprobación del pliego de cláusulas y la apertura del procedimiento de contratación. No obstante, se propone

22 ABR 2021

26 ABR 2021

I.C. de Zaragoza, a
El titular del Organismo de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Fernando Benedito Armengol

AREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD.
Oficina de Gestión del Espacio Público.
Unidad de Concesiones.

que el Gobierno de Zaragoza delegue en la Consejera del Área la competencia de aceptación de la propuesta de adjudicación que realice la comisión de valoración así como la adjudicación de la concesión, en atención a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 10/2017 de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.

IX

En atención a lo establecido y a los fundamentos jurídicos expresados, se somete a Gobierno de Zaragoza la siguiente propuesta de acuerdo.

PRIMERO: Aprobar el expediente que ha de regir el procedimiento de licitación concerniente a la concesión administrativa de la utilización privativa del dominio público local, consistente en la ocupación y aprovechamiento del dominio público local para la explotación de soportes publicitarios de gran formato de propiedad municipal, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación conforme establece el artículo 117 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO: Que se proceda a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante el correspondiente anuncio relativo al presente acuerdo, estableciéndose como plazo para la admisión de proposiciones el de treinta días hábiles cuyo cómputo comenzará al día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO: Delegar en la Consejera del Área de Servicios Públicos y Movilidad la competencia para aceptar la propuesta de adjudicación que realice la comisión de valoración así como para efectuar la correspondiente adjudicación de la concesión administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 10/2017 de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.

I.C. de Zaragoza a 16 de abril de 2021.

Conforme
EL JEFE DE LA OFICINA,

Enrique Asensio García.

EL JEFE DE LA UNIDAD,

Miguel Larrosa Tomás.

EL COORDINADOR DEL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD,

Luis García-Mercadal y García- Loygorri